



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 088 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 41-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 849231, Informe N° 058-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG., y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1600-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Director de la Oficina de Logística, informó a la Oficina Regional de Administración sobre las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el procedimiento de Conciliación Extrajudicial, llevado por el Procurador Público Regional y la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC., del cual se advierte que, con fecha 21 de mayo de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa antes citada, suscribieron el Contrato N° 0307-2012/ORA-OL, para la adquisición de módulos educativos para el proyecto: "Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático, en las Instituciones Educativas Focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica", por un monto de S/. 1'187,405.08 (Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos cinco con 08/100 Nuevos Soles), bajo los siguientes términos:

N°	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL S/.
III	386	Módulo	MÓDULO EDUCATIVO DIDÁCTICO PRIMARIA UNIDOCENTE Y POLIDOCENTE PARA EL ÁREA MATEMÁTICO	559,151.88
IV	386	Módulo	MÓDULO EDUCATIVO DIDÁCTICO PRIMARIA UNIDOCENTE Y POLIDOCENTE PARA EL ÁREA COMUNICACIÓN INTEGRAL	628,253.60
<b>PRECIO TOTAL S/.</b>				<b>1'187,405.48</b>

Que, del párrafo precedente, se advierte que el representante legal de la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC, teniendo pleno conocimiento de las descripciones antes detalladas, presentó como Anexo N° 07, Carta de Propuesta Económica, para posteriormente suscribir voluntariamente el Contrato N° 0307-2012/ORA, con las cantidades establecidas en las Bases del proceso, obligándose a entregar la cantidad de 386 módulos del Item III y 386 módulos del ítem IV; sin embargo, con fecha 13 de agosto de 2012, el representante de la empresa antes mencionada, solicitó a la Entidad la modificación de la cantidad a entregar sobre los módulos de los ítems antes señalados, siendo declarado improcedente dicha petición, mediante Carta N° 1137-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de agosto de 2012;

Que, sin embargo, pese a tener conocimiento sobre la improcedencia de su petitorio, la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC, no cumplió con entregar el total de los módulos educativos, ya que, con Informe N° 1352-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS/DREH.PQ1/SUP, de fecha 09 de octubre de 2012, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Huancavelica, informó que la empresa encargada de proveer los módulos educativos, no cumplió con entregar el total de los módulos educativos, razón por la cual, el Director de la Oficina de Logística, mediante Carta N° 0426-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, le requiere a la empresa citada líneas arriba, a fin que cumpla con entregar el total de dichos módulos educativos; requerimiento que también





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro.- 088 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAR 2014

incumplió, ante ello, mediante Carta N° 0190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 25 de octubre de 2012, el Director Regional de Administración comunica a la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC., la decisión de resolver parcialmente el contrato, afectándose el pago sólo por la cantidad de módulos entregados (175 módulos de lógico matemático – Item III, por la suma de S/. 253,501.50 Nuevos Soles, así como 175 módulos de Comunicación Integral – Item IV, por la suma de S/. 284,830.00 Nuevos Soles), el cual ascendía a la suma de S/ 538,331.50 Nuevos Soles, y teniendo en consideración que ya se había otorgado el adelanto equivalente al 30% (S/. 356,331.50 Nuevos Soles) del monto total, se ordenó el pago de la diferencia, esto es la suma S/. 182,109.86 Nuevos Soles;

Que, al respecto, mediante Informe N° 2187-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 23 de noviembre de 2012, el Director de la Oficina de Logística, remite al Procurador Público Regional el sustento documental y técnico sobre la resolución parcial del Contrato N° 307-2012/ORA., haciendo la clara recomendación que el pago a afectar sería sólo por la cantidad entregada conforme se detalla en el párrafo anterior; sin embargo, pese a existir el sustento técnico, con fecha 18 de febrero de 2013, el Procurador Público Regional, abog. Mario De La Cruz Díaz, suscribe el acta de conciliación con el representante de la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC, arribando a los siguientes acuerdos:

- Dejar sin efecto la Carta Notarial N° 0190-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, mediante el cual, la Entidad comunicó a la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC., la decisión de resolver parcialmente el Contrato N° 307-2012/ORA.
- Que la cantidad de módulos de material didáctico de primaria Unidocente y Polidocente a entregarse para el área de lógico matemático es 175 módulos y para el área de comunicación integral de 175 módulos.
- Reconocer la entrega y recepción de los módulos en la cantidad de 175 para el área de lógico matemático y 175 para el área de comunicación integral.
- La Entidad se compromete a realizar el pago íntegro de la contraprestación por el monto de S/. 1'187,405.48 (Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos cinco con 08/100 Nuevos Soles).

Que, de lo expuesto precedentemente, se observa que el Procurador Público Regional, habría llegado a dichos acuerdos sólo tomando como referencia las conclusiones que arribó el Perito Industrial Víctor Adolfo Leyton Díaz, dejando de lado las recomendaciones existentes en el Informe N° 2187-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL., la Opinión Legal N° 212-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., Opinión Legal N° 165-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt., así como del propio informe del área usuaria Informe N° 1352-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS/DREH.PQ1/SUP, más aún, no cumplió con dar cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0493-2012/GOB.REG.HVCA/PR, con el cual se autorizó al Procurador Público Regional a conciliar en la controversia surgida con la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC., en el extremo de precisar los precios y cantidades correctas mediante cotizaciones, los mismos que deberán ser demostrados mediante una pericia técnica con la finalidad de dar cumplimiento a la pretensión del contratista así como del contrato citado, conforme a los términos de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y fijando la posición de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 088 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAR 2014

institución frente a la pretensión que se formule en los términos más beneficiosos para esta y con estricto respeto el marco jurídico existente;

Que, por otra parte, el Director de la Oficina de Logística al emitir el Informe N° 1600-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, advierte la existencia de una posible responsabilidad penal, en la conducta del Procurador Público Regional, al suscribir el Acta de Conciliación, de fecha 18 de febrero de 2013, con el representante legal de la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC.;

Que, en cuanto al Acta de Conciliación, se advierte que la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1070, en su artículo 18° señala que: *“El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”*, quiere decir que el Acta de Conciliación suscrito por el Procurador Público Regional y el representante legal de la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC., tiene el valor de título ejecutivo, el mismo que de no ser cumplida en los términos conciliados, la otra parte puede solicitar su ejecución en vía judicial, ante lo cual, la Entidad se vería obligado en cumplir dichos acuerdos;

Que, en ese contexto, y a fin de determinar la responsabilidad penal y/o civil en el que habría incurrido el abog. Mario De La Cruz Díaz, al momento de participar en el procedimiento conciliatorio extrajudicial con el representante legal de la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC, en su calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, y conforme a la Opinión Legal N° 141-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., e Informe N° 41-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Adjunta del Gobierno Regional Huancavelica, inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Abog. Elva Valentina Arias Serrano, en su condición de Procuradora Adjunta Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales ante el poder Judicial, para demandar la Nulidad del Acta de Conciliación, de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito entre el representante legal de la empresa INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC., y el Abog. Mario De La Cruz Díaz, en su calidad de Procurador Público Regional, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR** a la Abog. Elva Valentina Arias Serrano, en su condición de Procuradora Adjunta Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 088 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 MAR 2014

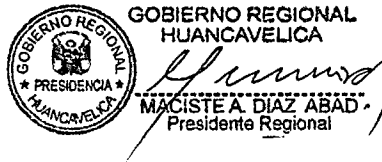
representación del Estado inicie acciones legales contra el Abog. Mario De La Cruz Díaz, Procurador Público Regional, por el presunto ilícito penal en que habría incurrido en el procedimiento de conciliación extrajudicial, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades en que habría incurrido el Procurador Público Regional;

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

MACISTE A. DÍAZ ABAD  
Presidente Regional

FHCHC/gjmm

